

Enrique Pujals,
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

LEONEL FENÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 35-07 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y la señora Ligia Altagracia Candelario Hernández, sobre la venta de un solar en el Proyecto de Lotificación La Rafaelina.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

Res. No. 35-07

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terreno, suscrito en fecha 22 de julio del 2004, entre el Ingenio Río Haina y la señora **LIGIA ALTAGRACIA CANDELARIO HERNÁNDEZ**.

R E S U E L V E:

ÚNICO: **APROBAR** el contrato de compra venta de terreno, suscrito en fecha 22 de julio del 2004, entre el **INGENIO RIO HAINA**, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ**, de una parte; y de la otra parte, la señora **LIGIA ALTAGRACIA CANDELARIO HERNÁNDEZ**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO DIECISEIS (437.16) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.9, (Pte.), D. C. No.19, del Distrito Nacional, lugar Proyecto de Lotificación de Solares La Rafaelita, Manzana No."M", solar No.9-A, valorada en la suma de RD\$109,290.00 (CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: PROYECTO LA RAFAELITA
CF-2004-05791**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO RIO HAINA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, la señora **LIGIA ALTAGRACIA CANDELARIO HERNANDEZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-078-5715-3, domiciliada y residente en la calle 12 Caña Dulce, Esq. Rafael Augusto Sánchez No.159, El Millón, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de febrero del 2003, contenida en el Acta No.41, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.7, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto “La Rafaelita” a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la Novena Resolución-R, contenida Acta No.1234, de fecha 29 de junio del 2004.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente, pagó un porciento del valor total del terreno, de acuerdo al precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta, el siguiente inmueble:

“ Una porción de terreno con una extensión superficial de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO DIECISEIS (437.16)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.9 (Pte.), D.C. No.19, del Distrito Nacional, lugar Proyecto de Lotificación de Solares La Rafaelita, Manzana No.”M”, Solar No. 9-A, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle y Avenida Arroyo Mártir

Al Este: Avenida Arroyo Mártir

Al Sur: Solares Nos. 10 Y 10-A

Al Oeste: Solar No.9

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.60-2487, de fecha primero (1) de septiembre del año 1960, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$109,290.00)**, o sea a razón de **DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$250.00)** por metro cuadrado, el cual será pagado por LA COMPRADORA, de la siguiente manera:

- a) La suma de **TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS ORO DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$38,251.50)**, como pago inicial

al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante recibos de Caja y Banco Nos.2004-33371 y 2004-34355, de fechas 14-06-2004 y 18-06-2004, razón por la cual este acto sirve a **LA COMPRADORA** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y

- b) El resto, o sea la suma de **SETENTA Y UN MIL TREINTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$71,038.50)**, en el plazo de TRES (3) años, mediante TREINTA Y SEIS (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA y TRES PESOS ORO DOMINICANOS CON 87/100 (RD\$2,453.87)**, a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de **DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100(RD\$250.00)** por metro cuadrado, fue establecido tornando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha ocho (8) de octubre del 1997 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintidós (22) de octubre del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **LA COMPRADORA** ascendente a **SETENTA Y UN MIL TREINTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$71,038.50)**, devengará intereses a razón de **UNO POR CIENTO (1%)** mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO**, se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente a **SESENTA Y UN MIL TREINTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$71,038.50)**, todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumpliendo por parte de **LA COMPRADORA**, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **LA COMPRADORA** autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **LA COMPRADORA**.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable y asfaltos.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si **LA COMPRADORA** se atrasa en el pago convenido durante un período de **CINCO (5)** meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por la **COMPRADORA**.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SÉPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, LA COMPRADORA debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por LA COMPRADORA.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para se depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los **veintidós (22)** días del mes de **julio** del año dos mil cuatro (2004).

POR EL INGENIO:

POR LA COMPRADORA:

ING. VICTOR MANUEL BAEZ

LIGIA ALT. CANDELARIO A.

Director Ejecutivo

YO, **Dra. Dominga Alt. Santana de M.**, Notario Público de los de número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ Y LIGIA ALTAGRACIA CANDELARIO HERNANDEZ**, de generales que constan mas arriba,

quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veintidós (22)** días del mes de **julio** del año dos mil cuatro (2004).

NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de Impuestos, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Juan Ant. Morales Vilorio
Secretario Ad-Hoc.

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006); años 163⁰ de la Independencia y 144⁰ de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora,
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes,
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007); año 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 36-07 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor José Arístides Ciprián Sánchez, sobre la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

Res. No. 36-07

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 24 de abril de 1990 entre el Estado dominicano y el señor **JOSE ARISTIDES CIPRIAN SANCHEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 24 de abril de 1990 entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte el señor **JOSE ARISTIDES, CIPRIAN SANCHEZ** por medio del cual el primero traspasa al segundo el Apto. marcado con el No.308, correspondiente al Edificio No.59, Tipo “B-2”, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “Habitacional Prolongación Avenida México, en esta ciudad, valorado en la suma de RD\$110,592.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 5248

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54 debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No. de la calle _____, de esta